



Área1. Presidencia y Servicios Generales |
Subárea |
Servicio |
Sección |
Asunto INFORME AL PRESUPUESTO DE LA AECT
PARA EL EJERCICIO 2025

D^a M^a Pilar Ortega Jiménez, Interventora Adjunta de la Diputación Provincial de León, por delegación, examinado el Proyecto de Presupuesto de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial León- Bragança (AECT) para el año 2025, a cuyo expediente se aplica, como se detallará más adelante, la normativa de ámbito local nacional, a la vista de sus integrantes, domicilio y competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y el 18.4 del Real Decreto 500/1990, esta Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b).2^o del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus funciones, emite el siguiente

INFORME

HECHOS:

Se remite la documentación integrante del Presupuesto, de acuerdo con el artículo 168 TRLRHL a esta Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según la normativa de aplicación, entre la que cabe citar el artículo 159 párrafo tercero del Tratado de la Unión Europea, el Reglamento CE N^o 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de cooperación territorial (AECT) y su modificación, así como el Real Decreto 23/2015 por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva en el ámbito del Estado español de la normativa comunitaria y el resto de los documentos citados en la propuesta en los antecedentes de hecho, es necesario determinar el régimen presupuestario de la AECT.

El Considerando 14 del Reglamento 1082/2006 establece que las AECT deben establecer sus estatutos y dotarse de órganos de gobierno propios y de normas relativas al Presupuesto y al ejercicio de su responsabilidad financiera. Sin embargo, en los estatutos aprobados para la presente AECT no existe ninguna norma específica relativa a la regulación presupuestaria, por lo que entendemos que será de aplicación el artículo 2 del Reglamento 1082/2006 que determina, sobre la regulación de las AECT, que estas se han de regir:

- En primer lugar, por el Reglamento citado
- En segundo lugar, por el Convenio y los Estatutos, si las disposiciones del reglamento lo permiten



- Supletoriamente, en el caso de cuestiones no reguladas o reguladas solo en parte por el presente reglamento, el derecho del estado miembro en el que la AEAT tenga su domicilio social

El domicilio social de la AECT queda establecido en León, de acuerdo al artículo 7 de sus estatutos, y estando constituida por dos entidades locales podemos aplicar la doctrina del Tribunal Supremo para los consorcios, figura asociativa de naturaleza similar aunque no idéntica, y considerarla, a los efectos de someter sus actuaciones a alguna legislación vigente en el Estado Español, a la local. Por ello, se considera que la AECT debe aplicar la normativa de aplicación a los entes locales en materia presupuestaria y contable.

Dicho régimen queda configurado principalmente por las siguientes normas:

- Constitución Española, artículo 135
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, título VIII
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Título VI.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2016.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículo 126.4, en relación con el Art. 90 1 y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y Art. 15 de la 30/84, de 2 de agosto respecto de Plantillas y Relaciones de puestos de trabajo
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las EELL.
- Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales
- Orden EHA 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad en su modelo normal para la Admón. Local y el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95), adoptado por el Reglamento CE nº 2223/96 del Consejo Europeo.

Las Entidades Locales y la AECT por disponerlo así sus Estatutos y la normativa europea de aplicación, están obligadas a elaborar y aprobar anualmente **un presupuesto único** que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo se pueden reconocer la Entidad, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegro local.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 TRLRHL. El presupuesto general del ejercicio 2025, debe quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 TRLRHL.

El presupuesto general de la AECT es único y estará integrado por:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, el General incluirá las Bases de Ejecución que adaptarán las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad e incluirán las delegaciones de competencia en materia de ejecución presupuestaria contribuyan entre otras cosas a una mayor eficacia en la gestión de los créditos presupuestarios, un mayor rigor y control del presupuesto y una constante adecuación a la normativa de reciente aprobación.
- d) Informe de la Intervención
- e) Por su carácter específico, no se han incorporado los Anexos del Art. 166 TRLRHL y 12 RD 500/90: a) Los planes y programas de inversión y financiación para el plazo de 4 años, por no existir este tipo de actuaciones b) Los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades mercantiles cuyo capital social sea único o partícipe mayoritario la Entidad Local, por carecer de entidades dependientes. c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles. d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico con distinción de las operaciones a corto y a largo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
- f) La documentación complementaria que se prevé en la normativa citada es la siguiente:
 - a. *Memoria*, suscrita por el Presidente, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta con relación al presupuesto vigente, que se incorpora.
 - b. *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior*, y avance de la del corriente, suscritas por el Interventor y confeccionadas conforme a la Instrucción de Contabilidad. Se ha incorporado la liquidación del ejercicio 2023 y avance hasta diciembre de la de 2024.
 - c. *Anexo de personal donde se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma*, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Es el que sirve de antecedente y de justificación para las consignaciones del capítulo I de Gastos. Así se puede afirmar, según lo previsto en el Art. 14.5 de la LRFP, que “*las Plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local, se fijarán anualmente a través de su Presupuesto*”. Igualmente, el art. 90.1 de la LRBRL dispone que “*corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual*”.

La AECT carece de personal, por lo que no se incorpora este Anexo.

No obstante, y ante la posibilidad de que pueda solicitar la participación en algún proyecto, se ha incluido en el presupuesto crédito presupuestario para la

contratación laboral de personal temporal, aunque no por el año completo, ya que no habría consignación suficiente en otros capítulos.

A ese respecto, se indica que, dada la participación de esta entidad en un número de proyectos financiados con fondos europeos que se incrementaron cada año hasta que quedó sin personal, se considera prioritario dentro de su estrategia de mantenimiento, en primer lugar que se apruebe una relación de puestos y que se determine su plantilla inicial, dotando a la AECT de un presupuesto que permita afrontarla, lo que, podría conllevar un incremento de las aportaciones de cada una de las entidades, que debe ser estudiado.

- d. *Informe económico financiero*, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para la atención de las obligaciones y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto. La información sobre la nivelación del Presupuesto y la suficiencia de los ingresos, se incorpora a la Memoria, dado que únicamente se presupuesta crédito de acuerdo con las aportaciones de los entes previstas en los estatutos.
- e. *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio*. Su elaboración es aconsejable a los efectos del art. 19 del RD 500/90, control y seguimiento. Se consigna una posible inversión en equipos informáticos, que se financiaría con fondos propios, si hiciera falta por incorporación de más personal a la entidad.

La estructura presupuestaria de Gastos e Ingresos se adecua a la Orden EHA 3565 de 3 diciembre de 2008 por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales por programas en el esfuerzo de adaptación con las estructuras presupuestarias del Estado al amparo del artículo 167 del TRLRHL y derogando la conocida clasificación funcional desarrollada en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1989. En este sentido, la AECT cuyo presupuesto es objeto de este informe, desarrolla una única actividad que se orienta según el convenio de colaboración firmado, a la cooperación local en distintos aspectos con contenido económico (medioambiente, cultura, turismo y desarrollo local), por lo que, siendo este el primero de los ejercicios en los que se fijarán las bases de dicha cooperación, se recoge como propuesta la clasificación por programa más abierta del área de gasto 9, de otras actuaciones sectoriales, recogida en la citada Orden Ministerial y **codificada en el grupo de programa 439 subprograma 439.00.**

Dentro de esta única clasificación, se desarrollan, según la naturaleza económica de los gastos en los distintos capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que se establecen en el Anexo II de la Orden 3565/2008 de estructura presupuestaria de las EELL.

Los estados se confeccionan siguiendo las normas de estructura presupuestaria asignándoseles una codificación a nivel de SUBPROGRAMA, desarrollo de la clasificación por programa a 5 dígitos ajustado a las previsiones del artículo 4 de la Orden Ministerial de diciembre de 2008. Igualmente se han consignado los gastos y las previsiones de ingresos de acuerdo con el principio de presupuesto bruto, perpetuado en el artículo 11 del RD 500/90.

Los Estados de Ingresos que recogen los recursos de la AECT, se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones del ente, pues no constan ingresos afectados. Comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de

conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el Documento número 2 de los principios contables públicos

Los Estados de Gastos e Ingresos formados por el Presidente de la AECT, en el Presupuesto para el ejercicio 2024 comprenden todos los gastos e ingresos conforme señala el Art. 162 del TRLRHL y cuantificado presenta las siguientes características:

- **Estado de gastos:** se incluyen con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones previstas para ese ejercicio, sin perjuicio de que el desarrollo de actividades pueda demandar la modificación de estas previsiones iniciales.

Se ha previsto crédito en el Capítulo primero, destinado a contrataciones temporales de personal, puesto que la AECT en este momento carece de personal fijo. En el segundo y el tercero, se consignan diversos importes para el desarrollo de sus actuaciones ordinarias, entre las que podrían encontrarse la organización de reuniones o eventos culturales, añadiéndose una pequeña actuación de inversión en el sexto, financiada con recursos propios.

- **Estado de ingresos:** donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio por la misma cantidad que el de gastos. Únicamente figuran en él ingresos corrientes, procedentes de las aportaciones de los integrantes de la AECT.

En consecuencia, el presupuesto de la AECT se encuentra nivelado y por tanto sin déficit inicial tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL, exigencia que deberá respetarse a lo largo de todo el ejercicio.

La AECT no mantiene deuda financiera. No se consignan créditos ni ingresos de tal naturaleza, y existe nivelación presupuestaria en gastos corrientes y de capital, (capítulo 1 a 4 de gastos es inferior al capítulo 1 a 5 de ingresos, financiando ese ahorro el capítulo 6 de gastos, que se financia con fondos propios como se refleja en el Anexo de Inversiones) por lo que presenta una estructura de financiación adecuada. Con la liquidación del presupuesto, se conocerá el ahorro bruto, la formación bruta de capital y el saldo neto de transferencias de esta Entidad, y también la estabilidad presupuestaria.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, el Presupuesto propuesto por su presidente, será remitido a la Asamblea General de la AECT, para su aprobación, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 33.2 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local.

El presupuesto general, debidamente aprobado de manera inicial, se remitirá al Presidente de la Diputación Provincial, para su aprobación definitiva. (La tramitación incluirá la aprobación inicial, anuncio en BOP, exposición al público por 15 días hábiles y, en su caso, resolución de reclamaciones). Entrará en vigor en el ejercicio 2024, una vez publicado en el BOP de León, resumido por capítulos. Simultáneamente, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. Desde entonces todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles. No obstante, si existieran créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, tendrán su disponibilidad condicionada a la existencia de documentación que acredite el compromiso firme de aportación.

LA INTERVENTORA PD

Fdo.: M^a Pilar Ortega Jiménez

ANEXO I AL INFORME AL PRESUPUESTO

Evaluación del cumplimiento de del objetivo de estabilidad en el presupuesto de la AECT. Informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto.

Por imperativo legal se emite informe independiente, que se anexa al presente. La aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que deroga expresamente el RDL 2/2007, de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La regulación del Presupuesto municipal se contiene en los artículos 162 y siguientes de la LRHL, sin embargo, toda ella: plazos, contenido del documento, informes, han de interpretarse a la vista de la regulación y las nuevas obligaciones contenidas en la LOEPSF, puesto que el artículo 165 LRHL así lo indica al afirmar que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad, remitiendo para la definición de lo que debe entenderse por tal a la normativa sobre estabilidad presupuestaria (en la norma queda la referencia a la normativa derogada por la LOEPSF, debiendo entenderse sustituida por esta)

En este momento, el ciclo presupuestario ha de tener en cuenta, de manera previa a su elaboración en el plazo regulado en el artículo 168.4 LRHL, la definición del límite de gasto no financiero, la aprobación de las líneas fundamentales de los presupuestos, todo ello dentro de los objetivos que anualmente el Ministerio de Hacienda y AAPP haya establecido en el primer semestre del año.

Se hace contar que, en el presente ejercicio, el Presupuesto, al igual que en los anteriores sigue manteniéndose en los límites de lo marcado por la LOEPSF, puesto que las cuotas anuales siguen siendo idénticas, por lo que cumpliría cualquier porcentaje de techo de gasto que se estableciera, ya que la entidad no presenta incremento alguno en sus gastos al previsto desde su creación.

LA INTERVENTORA ADJUNTA, PD